

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el proyecto de Orden citado en el encabezamiento, Segundo Borrador, remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación que se acompaña, informa lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

1.1. La competencia en cuya virtud se fundamenta el proyecto de disposición se encuentra en el **artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía** para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la **competencia exclusiva en materia de caza**, en consonancia con lo establecido en el artículo 148.1.11ª de la Constitución.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 65.2 establece que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos las **Comunidades Autónomas** determinarán los terrenos donde la actividad pueda realizarse y las fechas hábiles para cada especie.

1.2. En general, **la habilitación legal de la potestad reglamentaria** está recogida en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye a las **personas titulares de las Consejerías** el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías *«ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía»*.

En materia de caza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la caza se encuentra regulado en la **Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres**, la cual en el **artículo 35.2** al enumerar los requisitos necesarios para el ejercicio de la caza señala, entre otros, el que dicha actividad se realice durante los períodos declarados hábiles por la Consejería competente en materia de medio ambiente, la cual velará para que los mismos no se solapen con los períodos de celo, reproducción y crianza de las especies de aves, ni con los períodos de migración prenupcial en el caso de las aves migratorias, quedando expresamente prohibida la caza de avifauna en tales períodos.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 1/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El **Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía**, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, regula en el **artículo 19 la Orden general de vedas**, estableciendo en su apartado 1:

«La Consejería competente en materia de caza, previo informe del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, periodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones, limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas.»

En relación a la competencia para promover la tramitación del procedimiento de modificación de la Orden general de vedas, el artículo 14.1 letra h) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone que le corresponde a la **Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos**, en el ámbito de la Gestión del Medio Natural entre otras funciones:

«La ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada.»

Por tanto, le corresponden a la citada Dirección General las funciones de órgano proponente de la disposición en trámite, atendiendo al objeto del proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se considera que la norma proyectada, que cuenta con una **previa habilitación específica**, es adecuada a Derecho, tanto la competencia que se ejerce, como en el **rango normativo**: orden aprobada por la persona titular de esta Consejería, que modifica otra disposición general de igual rango en la jerarquía normativa.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.1. En cuanto al procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden, resulta de aplicación lo establecido en el artículos 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, así como la normativa especial en materia de caza sobre elaboración de la Orden general de vedas, que contemplan determinados trámites específicos.

Así mismo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de la disposición.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2.2. Respecto a tramitación de este Proyecto de Orden modificativa, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación.

- En cuanto a la fase de iniciación:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 2/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 3 de febrero de 2022, que recoge como plazo de vigencia el periodo comprendido entre el 4 al 18 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **Informe valoración** sobre la sustanciación de este trámite, de 6 de abril de 2022, emitido por el Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en el que se recoge que no se han recibido aportaciones entre el 1 de febrero de 2022 y el 18 de febrero, ambos días inclusive.
- **Propuesta de inicio** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 7 de abril de 2022, del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden modificativa, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de abril de 2022, del procedimiento de elaboración y aprobación del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de 7 de abril de 2022, **sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de disposición, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de adecuación** del proyecto de Orden modificativa a los **principios de buena regulación**, de 7 de abril de 2022, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Memoria Económica** de la citada Dirección General, de 7 de abril de 2022, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Anexo I, de 25 de mayo de 2022, según modelo normalizado de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, por la que se aprueba y publica la actualización de los formularios en el ámbito de las funciones de la Agencia, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, cumplimentado por el órgano directivo proponente, del que se desprende que no concurre ninguno de los impactos descritos.
- **Informe de evaluación de impacto de género** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 7 de abril de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de 7 de abril de 2022, del Proyecto de Orden de modificación de la Orden de 5 de julio de 2018, de acuerdo con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 3/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Resolución** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 7 de abril de 2022, por la que se **designa** encargado de la **coordinación** del expediente de elaboración de la disposición en trámite al Director Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.
- Informe propuesta de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 7 de abril de 2022, sobre los trámites de **información pública, alcance y extensión del sometimiento a audiencia** a los interesados y a la ciudadanía a través de las entidades que los representan, de conformidad con los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental .
- Informe propuesta de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 7 de abril de 2022, sobre los organismos **oficiales a consultar y recabar informe**, de conformidad con el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria**, de 7 de abril de 2022, por la cual se concluye que el Proyecto de Orden **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se observa que las **citas normativas** de la documentación relevante a los efectos de la iniciación del procedimiento, no se ha tenido en cuenta las modificaciones legislativas introducidas mediante el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que entró en vigor el 18 de diciembre de 2021, al haber modificado el procedimiento de elaboración normativa regulado en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular al citarse la **letra a)** en lugar de la **b) del apartado 1 del artículo 45.**

- **Memoria justificativa complementaria**, de 25 de mayo de 2022, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2018, en los extremos relativos a la modificación de la norma debido a la situación extraordinaria de sequía declarada, la Tabla de vigencias, la identificación de dos cargas administrativas derivadas del proyecto de Orden y las exigencias técnicas informáticas.
- Informe de **valoración de las cargas administrativas**, de 25 de mayo de 2022, derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en relación al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- En relación con la **fase de instrucción** del procedimiento, con fecha 27 de abril de 2022 la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dicta **Resolución por la que se somete a información pública** el Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 88, de 11 de mayo de 2022).

• Resolución, de 29 de abril de 2022, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, relativo al **trámite de audiencia** a los interesados y a la ciudadanía a través de las entidades que los representan y **consulta** a las Administraciones Públicas, de conformidad con los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental , que se realizarán a las siguientes:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 4/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UNAC- Unión Nacional de Asociaciones de Caza.

CSIC- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

WWF/ESPAÑA.

AESMA- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Consta en el expediente la realización del **tramite de audiencia y consulta**, incluyéndose **oficios** fechados el 27 de abril de 2022 dirigidos a: la Unión Nacional de Asociaciones de Caza, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Así mismo, se remite un modelo de oficio de audiencia y un cuadro relacionando las cartas remitidas en PTWANDA a las organizaciones: WWF/ESPAÑA y Asociación de Empresas del Sector Medioambiental.

En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 12 de mayo de 2022, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- La **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, y Financiación Europea, de 11 de mayo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que de acuerdo con la memoria económica, indica que la propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, emite informe de observaciones de 9 de mayo de 2022, al Informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en el que manifiesta su conformidad con la conclusión respecto a la no pertinencia de género. Asimismo, consta en el expediente oficio de remisión de 20 de mayo de 2022 al **Instituto Andaluz de la Mujer**, en el que se remite Informe de impacto de género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, Acta de Informe, de 6 de junio de 2022, sobre la disposición en tramitación, sin que formule observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Certificado del secretario del **Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad** expedido con fecha 6 de junio de 2022, sobre el acuerdo adoptado por dicho Comité según constan en el borrador de acta de la sesión celebrada el 22 de marzo de 2022, por el que oídas las propuestas de los Consejos Provinciales se aprueba la propuesta de Orden de modificación de la Orden de 5 de junio de 2018, a salvo de lo que resulte de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 5/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, Informe 26/22, de 16 de mayo de 2022, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Interesado informe del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, según lo previsto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, obra oficio de 9 de mayo de 2022 del citado Instituto, en el que se recoge que no se realiza ninguna observación en el ámbito de sus competencias.

Acompañando la solicitud de informe a esta Secretaría, se remite **Informe de valoración**, de 8 de junio de 2022, sobre las **observaciones realizadas en los informes** de los citados órganos y de las observaciones previas que emitió esta Secretaría General Técnica, así como sobre los escritos de **alegaciones presentados en los trámites de audiencia e información pública**, reflejando justificadamente las que se aceptan y cuáles no. Según el cuadro de valoración han presentado alegaciones en los citados trámites las asociaciones, organizaciones y Administraciones Públicas que se indican a continuación: APROCA GRANADA, ASAJA GRANADA, ACEPAT y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2.3. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la tramitación y documentación citada se formulan las siguientes **observaciones para su adecuada subsanación o consideración:**

- **Consulta pública previa**, se aprecia una incongruencia del informe valoración, de 6 de abril de 2022, sobre la sustanciación de este trámite, al establecer un período entre el 1 de febrero de 2022 y el 18 de febrero, ambos días inclusive, mientras que la publicación de este trámite previo en el Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, se realizó con fecha 3 de febrero de 2022 y comportó como plazo de vigencia el periodo comprendido entre el 4 al 18 de febrero de 2022.

En todo caso este trámite de consulta pública previa se ha sustanciado de acuerdo con el plazo establecido, en los términos del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que ha sido modificado por el artículo 14 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, para establecer el plazo no inferior a quince días naturales del trámite de consulta pública previa, así como los supuestos en los que puede prescindirse de dicho trámite.

- En cuanto al trámite de **informes preceptivos**, nos reiteramos en lo ya indicado en las observaciones previas por esta Secretaría, en relación a que el proyecto de Orden debe ser informado por los **Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad**, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4.a) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, informarán la orden general de vedas en lo que afecte a sus respectivas provincias. La certificación emitida por la persona titular de Secretaria del Comité de Caza del Consejo Andaluz de la Biodiversidad recoge que han sido oídos los Consejos Provinciales, lo cual no se acomoda al precepto citado que exige informe.

- Observamos que no se han remitido **los escritos de alegaciones** presentados en los trámites de audiencia e información pública, por lo que no se ha podido realizar la comprobación de su contenido con el informe de valoración. Tampoco se han remitido los correspondientes **justificantes del registro** de salida ni de entrada en el Sistema de Interconexión de Registros, acreditativos de la remisión del trámite de audiencia, los cuales habrán de obrar en el expediente.

TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 6/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Así, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

La norma objeto del presente informe pretende modificar la regulación de un procedimiento administrativo de autorización que debe de estar dado de alta en RPS, y corresponderá a ese órgano directivo verificar su actualización, previamente a que la disposición modificativa sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de este modo, la información actualizada sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). En todo caso, se deberá remitir a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

En el Proyecto de Orden modificativa se propone insertar en el artículo 13 apartado 2 un párrafo relativo a la información asociada al RPS con el código del procedimiento de la Orden modificada. Le recordamos que la tramitación del presente procedimiento de autorización será tanto electrónica como documental, de conformidad con el artículo 14 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Respecto al Registro y al Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habrá de tener en cuenta la Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de enero de 2021.

CUARTA.- TRANSPARENCIA.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Orden, junto con las memorias e informes, en el momento en que texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, documentación de relevancia jurídica que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición.

QUINTA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

5.1 ESTRUCTURA.

El Proyecto de Orden sometido a informe se identifica como Segundo borrador (mayo 2022), que ha tenido entrada con fecha 9 de junio 2022.

El proyecto de Orden modificativa se estructura en un preámbulo, un único artículo con siete apartados, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 7/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como se ha venido observando en anteriores informes de esta Secretaría General Técnica sobre distintos proyectos de la Orden general de vedas, esta disposición tiene un **carácter eminentemente técnico**, por lo que, con carácter general, no se realizan observaciones desde un punto de vista jurídico, debiéndose tener en cuenta en la determinación de las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético, así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas de control, los principios y la regulación establecida en la normativa de la Unión Europea, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, y otras normas de desarrollo.

El Proyecto de Orden objeto de informe, de acuerdo con la Memoria justificativa y el preámbulo, tiene por finalidad aprobar **la modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2018**, citada en el encabezamiento. En general, responde a la necesidad de modificar, con una nueva redacción o adición, determinados preceptos: ante la reciente modificación de los periodos reproductores y migratorios para las especies cinegéticas en función de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) en los Estados miembros, en base al Resumen científico de los períodos de regreso hacia su lugar de nidificación y de reproducción en los Estados miembros (artículos 3.1., 4, 12.1 y Anexo I), la grave situación generada entorno a la tórtola europea o común (artículo 3 apartados 2 y 3), el periodo reproductor de la paloma zurita (artículo 4), la nueva regulación de la modalidad de caza de la perdiz con reclamo en ciertas áreas cinegéticas en que se podrá adelantar el período hábil de caza asignado, como opción a mantener al menos cinco temporadas (artículo 9.2. letra f) y último párrafo), así como la modificación de la caza de las especies acuáticas ante las declaraciones de la situación extraordinaria de sequía en Andalucía por parte de los Organismos de cuenca (artículo 6 apartado 3).

Así mismo, se propone adaptar parcialmente el texto - en cuanto a la presentación de la comunicación prevista en el **artículo 9** - al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la Orden general de vedas establece un procedimiento de autorización en el artículo 13 de la Orden de 5 de julio de 2018, que demanda la necesaria adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este último precepto de texto vigente de la Orden general de vedas - tal como recoge el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública - debería revisarse para adecuarlo a la presentación electrónica de solicitudes a través del Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante Orden de 25 de abril de 2022. También se debería tener en cuenta con una nueva regulación del párrafo segundo del apartado 2 de artículo 13 lo establecido en el artículo 14 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, junto a la necesaria normalización de formularios orientados a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica, en concordancia con las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 8/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según consta en el párrafo segundo del preámbulo del proyecto de disposición, se ha optado por mantener con carácter general, los períodos hábiles ya establecidos en la Orden de 5 de junio de 2018, anteriormente modificada mediante Orden de 28 de julio de 2020.

No obstante, de acuerdo con la las **directriz 50 de técnicas legislativas** se recuerda el carácter restrictivo de las disposiciones modificativas en general y que, como norma general, es recomendable la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y su posterior modificación, cuando es esencial.

5.3. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN.

A) TÍTULO Y PREÁMBULO.

De acuerdo con la directriz 53 de técnicas legislativas, el título de la disposición modificativa indica claramente que se trata de una disposición de esta naturaleza y recoge el título de la disposición modificada.

Sin embargo, se observa que mediante la presente Orden se publican las fechas y períodos hábiles de caza en Andalucía para la temporada 2022-2023, de acuerdo con su disposición adicional única, por lo que se indicará en el título la adecuada referencia a su publicación añadiendo:

«, y se publican los periodos hábiles de caza para la temporada 2022-2023.»

B) PREÁMBULO.

La doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía ha expuesto que el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa. La buena técnica legislativa aconseja realizar un **esfuerzo de síntesis** en la parte expositiva para distinguir lo principal de lo accesorio y centrarse en una sucinta descripción en cada apartado de las distintas partes que en ella se puedan identificar los siguientes aspectos esenciales: objeto, fines y contenido de la disposición, sus fundamentos estatutarios y legales, una somera descripción del contenido, los aspectos más relevantes de la tramitación (directriz 13) y la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación.

Párrafos 3º y 7º. Según la Real Academia Española se recomienda evitar la expresión «en base a». En su lugar se pueden usar fórmulas como: con base en, sobre la base de, basándose en, a juzgar por, de acuerdo con, a la vista de... Tampoco se debe usar «con base a».

Párrafo 6º. En este párrafo la referencia a las distintas «Administraciones» pudiera hacerse de modo más completo a las «Administraciones Públicas».

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 9/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Párrafo 8º. Revise la expresión «cuerpo de gobernanza», por si se se refiere al «grupo de trabajo» o, en su caso, al «órgano de gobernanza».

Las referencias verbales a «deben trasladarse» y «debe realizar» como mandatos y previsiones habrían de ser formulados en el tiempo verbal futuro del indicativo.

En la última línea en lugar de «cada año» resultaría más exacto indicar «cada temporada cinegética» .

Párrafo 9º. Del mismo modo, convendría aclarar que la determinación anual viene referida a «cada temporada de caza».

De acuerdo con la directriz 80 de técnicas legislativas la cita normativa posterior habrá de ser abreviada: «...», conforme al artículo 7.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía».

Párrafo 10º. Las referencias verbales a «debe excluir» y «debe concluir» como mandatos y previsiones habrían de ser formulados en el tiempo verbal futuro del indicativo.

Párrafo 13º. En lugar de la abigarrada expresión «expresa mención de su derogación» por precisión utilizar el término jurídico «su derogación expresa».

Párrafo 17º. Se recomienda sustituir la expresión «especies a ser cazadas» por una más técnica, tal como «especies susceptibles de aprovechamiento cinegético», o similar: .

Pudiera sustituirse la preposición en la expresión «a dichos periodos» por la de «con dichos períodos», de acuerdo con el artículo 35.2 letra c) de la Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía: *«Durante los períodos declarados hábiles por la Consejería competente en materia de medio ambiente la cual velará para que los mismos no se solapen con los períodos de celo, reproducción y crianza de las especies de aves, ni con los períodos de migración prenupcial en el caso de aves migratorias, quedando expresamente prohibida la caza de avifauna en tales períodos.»*

Párrafo 18º. En el procedimiento de elaboración revise la referencia a «consultados otros centros directivos en razón de su competencia», y en plural «a través de las asociaciones, organizaciones científicas y conservacionistas y otras asociaciones relacionadas con la materia de caza,», por una más escueta «a través de las organizaciones y asociaciones», al resulta equívoca la extensa relación en plural atendiendo al contenido del Informe propuesta, de 7 de abril de 2022, sobre el alcance y extensión del sometimiento a audiencia sobre el referido trámite.

C) PARTE DISPOSITIVA.

Artículo único.

Uno. En el texto de la regulación del apartado 2 del artículo 3 se suprimirá la expresión «se habilita» al resultar improcedente en los términos propuestos por inducir a confusión.

En lugar de la remisión «de conformidad con el artículo 7 del Decreto 126/2017, de 25 de julio,» para mayor claridad normativa se recomienda sustituir la cita por «de conformidad con la habilitación conferida

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 10/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en el artículo 7.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía» de acuerdo con la directriz 67 de técnicas legislativas.

Tres. En lugar de la remisión «de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 126/2017, de 25 de julio,» para mayor claridad convendría se sustituyera por «de acuerdo con la habilitación conferida en el artículo 7.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía» atendiendo a la directriz 67 de técnicas legislativas.

Cinco. El texto marco se ajustará con precisión a la directriz 55 de técnicas legislativas .

Propuesta:

Cinco. El último párrafo del artículo 9.2 queda redactado de la siguiente manera:

Para mayor seguridad jurídica se determinará la Delegación Territorial competente en materia de caza añadiendo «de la provincia correspondiente a su terreno cinegético», en concordancia con el artículo 3.3.

En la letra a) del segundo párrafo del texto de la regulación se podía añadir la referencia a la «Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía», de acuerdo con la Orden de 25 de abril de 2022, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se crea de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en cuanto al requisito de la identificación o firma por medios electrónicos, así como considerando que entre sus contenidos y servicios se encuentra el Catálogo de Procedimientos y Servicios y el Registro Electrónico Único.

Para que no se resienta el principio de seguridad jurídica revise la necesaria coordinación y coherencia en el texto entre el período mínimo de mantenimiento de la elección comunicada de «al menos cinco temporadas de caza», con la nota 8 del Anexo que la limita «al menos durante el período de vigencia de un plan técnico de caza», y con la regulación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía sobre la vigencia de los planes técnicos de caza, al prescribir que será de cinco años, debiendo coincidir el mismo con temporadas completas de caza.

De acuerdo con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de mayo de 2022, en el precepto no se prevé la existencia de un modelo normalizado para realizar la comunicación, debiéndose estar a lo establecido en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al disponer que:

«5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.»

Así mismo en vez «para establecer» expresará claramente el mandato: «establecerá».

Seis. Del mismo modo aplicar al texto marco con precisión la directriz 55 de técnicas legislativas.

Propuesta:

Seis. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

Siete. En el texto de la regulación se ha añadido al final erróneamente un texto marco; en su lugar se recogerá como un nuevo apartado Ocho con el siguiente texto marco:

Ocho. El primer párrafo del artículo 13.2 queda redactado en los siguientes términos:

Le recordamos que el texto de la nueva regulación se recogerá en párrafo aparte, debidamente sangrado, de acuerdo con la directriz 56 de técnicas legislativas.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 11/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto al párrafo segundo del apartado 2 reiteramos el parecer del informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la necesidad de su revisión para adaptar la parte dispositiva de la Orden general de vedas al marco vigente en relación a la presentación electrónica a través del Registro Electrónico Único de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en coherencia con la nueva regulación del último párrafo del artículo 9.2.

Por tanto, si se revisara todo el apartado como alternativa se propone la siguiente redacción o similar :

Ocho. El apartado segundo del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los titulares de los cotos, antes del comienzo del período hábil correspondiente, podrán optar por la limitación anterior o por una cuota de capturas para todo el coto de acuerdo con su plan técnico de caza, especificando el número de cacerías organizadas y de personas cazadoras por cacería, a excepción de la codorniz y el conejo que deberán ajustarse a los cupos señalados en el apartado primero de este artículo.

La solicitud de la autorización para poder acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de caza de la provincia correspondiente a su terreno cinegético y se presentarán de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Las personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentarán de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 68.4. de la mencionada Ley.

b) Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán presentarla de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de caza, deberá resolver y notificar en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que la solicitud de autorización haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

La información asociada al procedimiento de autorización regulado se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, con el código, accesible a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/....html>»

Anexo I Períodos hábiles de caza en Andalucía. Temporada 2022-2023

Sustituya en el título la barra espaciadora 2022/2023 por un guion 2022-2023.

Nota (1). Convendría completar el ámbito de los días «festivos» a los que se refiere, en concordancia con la parte dispositiva de la Orden.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 12/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D) OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, se considera con carácter general lo siguiente:

- En consonancia con la directriz 73 de técnicas legislativas, cuando se cite una norma jurídica en las diversa partes de la disposición se deberá de incluir el título completo de la misma, textual según el título publicado en el correspondiente diario oficial, sin referencia a su publicación, añadiendo la directriz número 80 que: «La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha».

En el párrafo primero del preámbulo, en la fórmula de promulgación y en el artículo 3.3 de la nueva regulación la cita completa es el Reglamento de Ordenación de la Caza «en Andalucía».

Así, en la Nota (4) del ANEXO 1 Periodos hábiles de caza en Andalucía, Temporada 2022-2023, se efectuará la cita completa, sin mencionar la publicación en el BOE, del: Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, por el que en determinadas zonas húmedas se prohíbe la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo.

- De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas Directrices debe restringirse al máximo el uso de mayúsculas y revisar el texto de la disposición por el empleo incorrecto de letras mayúsculas o minúsculas para cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española.

Así, en la Nota (2) del Anexo I poner en minúscula «Excepcional».

Debe llamarse la atención que en la disposición examinada hay una falta de criterio uniforme en el uso de mayúscula inicial en el nombre de «Estados miembros», a corregir en los apartados 3º y 8º del preámbulo.

Resultaría correcto escribir «Administraciones Públicas» por las razones que ha indicado este Consejo Consultivo en diversas ocasiones, siguiendo las pautas propias del lenguaje jurídico, tal y como se refleja en la redacción de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo «Administración» debería escribirse con mayúscula inicial (párrafo 6º del preámbulo) cuando se refiera a una persona pública; a diferenciar de cuando se estuviera refiriendo a la acción de administrar.

- El sustantivo «orden» se escribe en minúscula inicial, de acuerdo con la Directriz V.a)2º: «No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición» o, al menos, se utilizará un criterio uniforme en la parte expositiva y dispositiva del proyecto de Orden.

- En los textos normativos es técnica habitual escribir los números en letras; así en el preámbulo en el párrafo 4º en lugar de «15 especies» habría de indicar «quinze especies».
- Por último, se recomienda en general revisar el texto (en la disposición adicional única corrija «fina») todos los párrafos, la ortografía, tamaño y formato de la fuente, el espaciado de párrafos y líneas, así como los signos de puntuación, principalmente el uso correcto de la coma.

- La presente Orden debe contar con el siguiente formato de pie de firma:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 13/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible»

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente Proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, se queda a la espera de la remisión del texto resultante para proseguir con su tramitación mediante la solicitud de informe preceptivo de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, previamente a su aprobación por la persona titular de esta Consejería.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: David Barrada Abis.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/06/2022	PÁGINA 14/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	